



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-552-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Operacional de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-014-010-2013**, derivado de la revisión efectuada al proceso denominado “Administración de la Deuda Externa del BCN” por el período comprendido del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad de los procedimientos establecidos por la Dirección Deuda Externa (Actual Unidad Deuda Externa) y la Dirección Operaciones Internacionales y Cambio de la División Internacional, para registrar, controlar, administrar y dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el BCN con organismos e instituciones financieras en el exterior, tanto del principal como de intereses, así como los cargos en concepto de gastos financieros por el servicio de estas obligaciones; **b)** Verificar que los controles implementados para administrar las obligaciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RIA-552-15

contraídas por el BCN, estén funcionando apropiadamente en cumplimiento a su Ley Orgánica, políticas, convenios, acuerdos, normativas y demás políticas autorizadas por la Administración y Dirección Superior del BCN; **c)** Comprobar que el endeudamiento externo registrado en todas sus modalidades, corresponden a obligaciones a cargo del BCN, que está debidamente sustentado con los documentos legales pertinentes que evidencien la legitimidad de los pasivos, así como el fiel cumplimiento de los términos contractuales suscritos, limitaciones y requerimientos legalizados; **d)** Verificar la correcta presentación, contabilización, clasificación y valuación de estas obligaciones en el Balance General del BCN a la fecha del examen; **e)** Comprobar que las nuevas obligaciones, las cancelaciones, condonaciones y reestructuraciones suscritas por el BCN con organismos e instituciones financieras en el exterior, se encuentran debidamente registradas y sustentadas con los documentos legales pertinentes que evidencien la legitimidad de los pasivos; **f)** Dar seguimiento a los comentarios generales de Auditoría Interna presentados en los Informes de Referencias **IN-014-016-2009, IN-014-021-2010, IN-014-025-2011, IN-014-018-2012;** y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría recogidos en la conclusión del Informe de Auditoría examinado, señalan que la Dirección Deuda Externa (actual Unidad Deuda Externa) y la Dirección Operaciones Internacionales y Cambio de la División Internacional, administró con efectividad el registro, control, administración y seguimiento del proceso denominado **“Administración de la Deuda Externa del BCN”** de conformidad con su Ley Orgánica, políticas, convenios, acuerdos, normativas y demás procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN por el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-552-15**

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Operacional de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-014-010-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión efectuada al proceso denominado “Administración de la Deuda Externa del BCN” por el período comprendido del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece; y, **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos, analizados en la auditoría examinada de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.